



**EXPEDIENTE N°** : 093-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : TRANS CHÁVEZ S.R.L.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : CAMIÓN CISTERNA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 522-2016-OEFA/DFSAI del 18 de abril del 2016.

Lima, 10 de agosto del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 18 de abril del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 522-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Trans Chávez S.R.L. (en lo sucesivo, Trans Chávez), debido a la comisión de las siguientes infracciones:

(i) No presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos generado de las acciones de remediación del área afectada por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 8 de enero del 2012, dentro de los primeros quince (15) días del mes de marzo del 2012; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(ii) Realizó la disposición de los residuos sólidos generados de las acciones de remediación del área afectada por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 8 de enero del 2012, a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que no contaba con autorización vigente; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

2. Asimismo, la DFSAI ordenó, en calidad de medida correctiva, que Trans Chávez cumpla lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Trans Chávez realizó la disposición de los residuos sólidos generados de las acciones de remediación del área afectada por el derrame de	Acreditar que cuenta con los servicios de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos o una empresa comercializadora de	Cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N°	Remitir a la DFSAI del OEFA, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, copia de la correspondiente constancia de inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de

<sup>1</sup> Folios del 200 al 211 del expediente.



hidrocarburos ocurrido el 8 de enero del 2012, a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que no contaba con autorización vigente.	residuos sólidos, para que efectúe las acciones de disposición final de los mismos, provenientes de sus operaciones.	522-2016-OEFA/DFSAI .	Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) o en el Registro de Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, contratos, u otros medios probatorios que acrediten que actualmente Trans Chávez S.R.L. realiza la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos a través de una EPS-RS o EC-RS autorizada.
---	--	-----------------------	---

3. La Resolución fue debidamente notificada a Trans Chávez el 20 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 595-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado



<sup>2</sup> Folio 217 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción  
(...)"

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrá impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
(...)"

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos  
(...)"

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final"



inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Trans Chávez el 20 de abril del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 522-2016-OEFA/DFSAI del 18 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese,

MARÍA HAYDEÉ ROJAS HUAPAYA  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

jsc